



Consejo de Administración

343.^a reunión, Ginebra, noviembre de 2021

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales
del Trabajo

LILS

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

Fecha: 11 de octubre de 2021

Original: inglés

Primer punto del orden del día

Informe de la sexta reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Ginebra, 13 a 18 de septiembre de 2021)

Informe de la Mesa

Finalidad del documento

Con arreglo al mandato del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), se invita al Consejo de Administración a que tome nota del informe de la sexta reunión del GTT del MEN, en la que se examinaron cinco instrumentos sobre seguridad social, y a que adopte las decisiones oportunas con respecto a las recomendaciones formuladas en dicha reunión y a las disposiciones relativas a la celebración de la séptima reunión del GTT del MEN en 2022 (véase el proyecto de decisión en el párrafo 6).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Resultado 2: Normas internacionales del trabajo y control reconocido y efectivo.

Repercusiones en materia de políticas: Repercusiones derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración respecto de las recomendaciones formuladas por el GTT del MEN.

Repercusiones jurídicas: Posible derogación o retiro, según proceda, de dos convenios, y posible retiro de una recomendación.

Repercusiones financieras: El costo estimado de las reuniones del GTT del MEN y de su seguimiento para 2022-2023 asciende a 900 000 dólares de los Estados Unidos aproximadamente. No se han previsto fondos específicos para esas actividades en el ejercicio 2022-2023 y toda actividad que se apruebe deberá priorizarse y financiarse con los recursos previstos en el Programa y Presupuesto para 2022-2023.

Seguimiento requerido: Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: [GB.337/LILS/PV](#); [GB.337/LILS/1](#); [GB.334/PV](#); [GB.334/LILS/3](#); [GB.331/PV](#); [GB.331/LILS/2](#); [GB.328/PV](#); [GB.328/LILS/2/1 \(Rev.\)](#); [GB.326/PV](#); [GB.326/LILS/3/2](#); [GB.325/PV](#); [GB.325/LILS/3](#); [GB.323/PV](#); [GB.323/INS/5](#).

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración, la sexta reunión del GTT del MEN se celebró del 13 al 18 de septiembre de 2021 en un formato totalmente virtual, después de haberse aplazado más de un año debido a la pandemia de COVID-19. Según lo dispuesto en el párrafo 17 de su mandato, el GTT del MEN «rendirá informes al Consejo de Administración por conducto de su Presidente y sus dos Vicepresidentes».
2. En junio de 2021, el Consejo de Administración tomó nota del nombramiento de la Presidenta y de los miembros del GTT del MEN para el periodo 2021-2024 ¹. La sexta reunión del GTT del MEN fue presidida por la Sra. Thérèse Boutsen (Bélgica) y en ella participaron 31 de sus 32 miembros, además de un número limitado de consejeros técnicos encargados de prestar apoyo a los miembros gubernamentales ², como se indica en el informe de la reunión incluido en el anexo. La Sra. Sonia Regenbogen y la Sra. Catelene Passchier fueron nombradas Vicepresidentas por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores, respectivamente. Con arreglo al párrafo 19 del mandato del GTT del MEN, sus documentos preparatorios y otros materiales conexos fueron publicados en una [página web](#) específica.
3. Conforme a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en octubre-noviembre de 2019, el GTT del MEN examinó en su sexta reunión cinco instrumentos sobre seguridad social, y consideró las medidas de seguimiento que habían de adoptarse respecto de otros cinco instrumentos relacionados con el mismo tema y que anteriormente habían sido considerados como superados. Se formularon recomendaciones relativas a seis instrumentos (los tres instrumentos examinados y los tres instrumentos superados respecto de los cuales se examinó su seguimiento); dichas recomendaciones se reproducen en el apéndice y se sintetizan en el cuadro que figura a continuación.

► **Recomendaciones formuladas por el GTT del MEN en su sexta reunión**
(septiembre de 2021)

(1) Clasificaciones	
Normas actualizadas	R.68 sobre seguridad social (fuerzas armadas) R.69 sobre asistencia médica
Normas que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura	R.17 sobre seguro social (agricultura)
Normas superadas ³	Ninguna

¹ GB.342/INS/3/Decisión; GB.342/INS/3 (Add.1)(Rev.1).

² Párr. 18 del [mandato del GTT del MEN](#); GB.337/LILS/1, anexo, párr. 45.

³ Además, el GTT del MEN confirmó la clasificación del Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24), el Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25) y la Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927 (núm. 29) en la categoría de instrumentos superados, según había decidido anteriormente el Consejo de Administración.

(2) Medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos

Medidas de seguimiento que implican actividades de promoción o de asistencia técnica	<p>Campaña de promoción del C.102 (partes II y III) y/o del C.130.</p> <p>Planes de acción de la Oficina para promover el C.102 (partes II y III) y/o el C.130 en los Estados Miembros que actualmente son parte de los convenios superados C.24 y C.25, incluyendo apoyo técnico y orientaciones para las consultas tripartitas.</p>
Medidas de seguimiento que implican actividades no normativas	<p>Apoyo técnico y orientaciones basados en la R.69 y que tienen en cuenta la importancia creciente de los instrumentos sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad en la pandemia de COVID-19.</p> <p>En el marco del próximo plan de acción sobre protección social, orientación y apoyo técnico de la Oficina sobre la aplicación de regímenes de seguridad social a todos los trabajadores agrícolas, incluyendo la promoción de los instrumentos relativos a la seguridad social actualizados pertinentes.</p> <p>En el marco del próximo plan de acción sobre protección social, investigación de la Oficina para identificar los principales desafíos y oportunidades relativos a la aplicación de la seguridad social a los trabajadores agrícolas, también con respecto a las excepciones existentes, y evaluar opciones de seguimiento.</p>
Medidas de seguimiento que implican el examen de la derogación o el retiro de un instrumento por la Conferencia Internacional del Trabajo	Inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de 2030 de la Conferencia relativo a la derogación del C.24 y el C.25 y al retiro de la R.29 sobre el seguro de enfermedad.
Medidas de seguimiento que afectan a otras cuestiones relativas a la seguridad social	Documento de referencia de la Oficina sobre las repercusiones del lenguaje generizado utilizado en los instrumentos relativos a la seguridad social, para su examen por el Consejo de Administración a la mayor brevedad posible.

- Según lo dispuesto en el párrafo 22 del mandato del GTT del MEN, dado que no fue posible llegar a un consenso sobre los demás instrumentos examinados en la sexta reunión, las opiniones discrepantes de los miembros se hicieron constar en el informe de la Presidenta y las Vicepresidentas al Consejo de Administración. En consecuencia, debido a que el GTT del MEN no logró consensuar recomendaciones sobre el Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44), la Recomendación sobre el desempleo, 1934 (núm. 44), el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168) y la Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 176), estos cuatro instrumentos mantienen la clasificación que tenían antes del examen: el Convenio núm. 168 y la Recomendación núm. 176 siguen clasificados en la categoría de instrumentos actualizados, y el Convenio núm. 44 y la Recomendación núm. 44, en la de instrumentos superados.

5. El GTT del MEN acordó, a reserva del resultado de la discusión que mantendrá del Consejo de Administración al respeto, que su séptima reunión se celebraría del 12 al 16 de septiembre de 2022. El GTT del MEN recomendó al Consejo de Administración que, si la séptima reunión se celebraba en la fecha propuesta, esta se dedicara al examen del instrumento sobre seguridad social (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales) que figuraba en su programa de trabajo inicial, así como del seguimiento dado a seis instrumentos superados relacionados con ese tema. La lista completa de dichos instrumentos está contenida en el informe del GTT del MEN que figura en el anexo.

► Proyecto de decisión

6. El Consejo de Administración toma nota del informe de la Mesa relativo a la sexta reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) y, al aprobar las recomendaciones del mismo:
 - a) agradece al GTT del MEN que haya examinado los instrumentos en cuestión y lamenta que no le haya sido posible adoptar recomendaciones consensuadas sobre todos los instrumentos cuyo examen estaba previsto en el orden del día de su sexta reunión;
 - b) decide que los instrumentos relativos a la seguridad social que han sido examinados por el GTT del MEN deberían tener la clasificación recomendada por este;
 - c) exhorta a la Organización y a sus mandantes tripartitos a que adopten medidas concertadas a fin de dar seguimiento a todas las recomendaciones, que el GTT del MEN ha organizado en paquetes de medidas prácticas y con plazos definidos, teniendo en cuenta en particular los planes de acción que tienen por objeto alentar a los Estados parte en el Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24) y en el Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25) a ratificar los convenios actualizados conexos;
 - d) pide a la Oficina que, con carácter de prioridad institucional, tome las medidas necesarias para dar seguimiento a las recomendaciones adoptadas por el GTT del MEN en su sexta reunión y en reuniones anteriores;
 - e) toma nota de que determinadas medidas de seguimiento requeridas deberán discutirse lo antes posible en una futura reunión del Consejo de Administración, concretamente en relación con:
 - i) las recomendaciones del GTT del MEN relativas a la derogación y el retiro de ciertos instrumentos, con respecto a la inscripción en el orden del día de la 118.^a reunión (2030) de la Conferencia Internacional del Trabajo de un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 24 y 25 y al retiro de la Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927 (núm. 29), y
 - ii) la recomendación del GTT del MEN relativa a la acción de la Oficina con respecto a la aplicación de la seguridad social a los trabajadores agrícolas, que se debería llevar a cabo en el contexto del próximo plan de acción sobre protección social (seguridad social) a fin de dar efecto a las conclusiones relativas a la discusión recurrente adoptadas por la Conferencia en 2021;

- f) pide a la Oficina que prepare un documento de información sobre las repercusiones del lenguaje generizado utilizado en ciertas disposiciones de las normas de la OIT sobre seguridad social, y en particular en el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), con miras a la inscripción de un punto en el orden del día del Consejo de Administración para que este lo examine lo antes posible y tome una decisión acerca de las medidas de seguimiento oportunas;**
- g) [decide convocar la séptima reunión del GTT del MEN del 12 al 16 de septiembre de 2022, en cuyo marco se examinaría un instrumento relativo a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, así como el seguimiento de seis instrumentos superados sobre ese tema contenidos en el conjunto de instrumentos 5 del programa de trabajo inicial, y se discutirían determinadas cuestiones de política normativa], y**
- h) decide que el costo de la reunión del GTT del MEN, estimado en 957 500 dólares de los Estados Unidos, se financie en primer lugar con los ahorros que puedan obtenerse en la parte I del presupuesto para 2022-2023 o, en su defecto, con cargo a la partida de gastos imprevistos (parte II). Si ello no fuera posible, el Director General propondría otros métodos de financiación en una etapa ulterior del bienio.**

▶ Anexo

Informe de la sexta reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas constituido por el Consejo de Administración (Ginebra, 13-18 de septiembre de 2021)

1. La sexta reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN) se celebró en Ginebra del 13 al 18 de septiembre de 2021, bajo la presidencia de la Sra. Thérèse Boutsen (Bélgica) y con la participación de 31 de sus 32 miembros (véase el cuadro 1).

▶ Cuadro 1. Miembros que asistieron a la sexta reunión del GTT del MEN (septiembre de 2021)

Miembros representantes de los Gobiernos

Argelia
Brasil
Camerún
China
Colombia
Lituania
Malí
México
Namibia
Países Bajos
Pakistán
Filipinas
República de Corea
Rumania
Reino Unido
Estados Unidos

Miembros representantes de los empleadores

Sra. S. Regenbogen (Canadá), Vicepresidenta
Sr. H. Diop (Senegal)
Sr. A. Echavarría Saldarriaga (Colombia)
Sra. L. Gimenez (Argentina)
Sr. P. Mackay (Nueva Zelandia)
Sr. M. Terán Moscoso (Ecuador)
Sr. K. Weerasinghe (Sri Lanka)

Miembros representantes de los trabajadores

Sra. C. Passchier (Países Bajos), Vicepresidenta

Sra. S. Boincean (Suiza)

Sra. A. Brown (Reino Unido)

Sra. F. Magaya (Zimbabwe)

Sra. C. Middlemas (Australia)

Sr. M. Norðdahl (Islandia)

Sra. M. Pujadas (Argentina)

Sr. C. Serroyen (Bélgica)

2. De conformidad con la decisión adoptada por el GTT del MEN en su quinta reunión, a la reunión asistieron ocho consejeros técnicos encargados de prestar apoyo a los miembros gubernamentales.

Discusiones tripartitas que han dado lugar a recomendaciones consensuadas sobre dos temas y a opiniones divergentes sobre un tema

3. Los debates del GTT del MEN siempre han sido complejos y difíciles. Tras una interrupción de un año debido a la pandemia de COVID-19, la complejidad y dificultad habituales se han acentuado en esta ocasión con motivo del carácter virtual de la sexta reunión. A diferencia de las reuniones anteriores, en las que los miembros del GTT del MEN se reunieron en persona en Ginebra, en 2021 los encuentros cara a cara fueron escasos o inexistentes y las reuniones plenarias mucho más breves, a pesar de que el orden del día preveía el examen de cinco instrumentos relativos a la seguridad social, así como la consideración del seguimiento que había de darse a los otros cinco instrumentos sobre ese tema que previamente se habían clasificado como superados.
4. Los miembros del GTT del MEN compartían un marcado sentido de la responsabilidad y un firme compromiso con el mandato y los objetivos del mecanismo de examen de las normas. En numerosas ocasiones a lo largo de la reunión, los Miembros destacaron la importancia de que la OIT cuente con un corpus de normas internacionales del trabajo claro, sólido y actualizado que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles. El GTT del MEN consideró que su función había ganado importancia a raíz del impacto de la pandemia de COVID-19 en el mundo del trabajo.
5. A pesar de la opinión unánime de los miembros acerca de la importancia y el valor de la labor del GTT del MEN, y de su compromiso personal por alcanzar un consenso, seguían existiendo diferencias. Por primera vez desde que empezó a reunirse en 2016, el GTT del MEN no llegó a un consenso acerca de todos los puntos inscritos en el orden del día después de examinar los cinco instrumentos relativos a la seguridad social y de considerar el seguimiento que había de darse a los otros cinco instrumentos superados sobre el mismo tema. Si bien adoptó recomendaciones consensuadas respecto de las dos normas sectoriales de alcance general y las cuatro normas sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, de conformidad con lo dispuesto en su mandato el GTT del MEN concluyó el examen de dos instrumentos y del seguimiento que había de darse a los dos instrumentos superados sobre las prestaciones de desempleo sin formular recomendaciones.

6. En el transcurso de las discusiones, el Grupo de los Empleadores puso de manifiesto la necesidad de superar la fragmentación del corpus normativo y de lograr que los instrumentos fueran universalmente relevantes y pudieran ser ampliamente ratificados, aplicados y sometidos a un control efectivo de un modo equilibrado. Los instrumentos superados deberían ser derogados o retirados lo antes posible para que la OIT cuente con un corpus actualizado de normas internacionales del trabajo. En cuanto a los temores expresados por otros grupos, el Grupo de los Empleadores indicó que no había evidencias de que la derogación de un convenio superado hubiera dado lugar jamás a la retirada de la protección en el ámbito de aplicación, ya sea en la ley o en la práctica, en un país vinculado por dicho convenio. El Grupo de los Empleadores opinaba también que la tasa y el ritmo de ratificación eran criterios objetivos importantes para determinar si los Estados Miembros consideraban que el convenio era o no relevante y actualizado.
7. El Grupo de los Trabajadores recalcó que el seguimiento de todas las recomendaciones del GTT del MEN era una prioridad institucional, incluido el de las recomendaciones relativas a la acción normativa y la ratificación de instrumentos actualizados, especialmente cuando estos sustituían a instrumentos superados. Ante todo, había que evitar que hubiera lagunas en la protección de los trabajadores. Por consiguiente, los instrumentos superados solo debían retirarse o derogarse cuando los Estados Miembros hubieran dispuesto de tiempo suficiente para ratificar los convenios actualizados que sustituían a los convenios superados. Las derogaciones o retiros no eran urgentes. El Grupo de los Trabajadores consideraba que la tasa y el ritmo de ratificación no eran criterios relevantes para determinar la clasificación de un instrumento, según el mandato del GTT del MEN y las posiciones anteriormente adoptadas por el GTT del MEN, puesto que no reflejaban el contenido del instrumento ni su valor en términos de protección de los trabajadores. Sin embargo, eran un factor que había que tener en cuenta para determinar el seguimiento óptimo. Además, el Grupo de los Trabajadores advirtió de las consecuencias de clasificar como superado o no actualizado un instrumento moderno de la OIT que la Oficina estaba utilizando activamente para prestar asistencia técnica a los Estados Miembros en el contexto de la pandemia por la única razón de que no se consideraba suficientemente ratificado, puesto que ello afectaría negativamente a la voluntad de los Estados Miembros de considerar la posibilidad de ratificarlo. También sería un grave obstáculo para que la Oficina siguiera utilizando el convenio como guía para la prestación de asistencia técnica. En respuesta a las observaciones formuladas durante la discusión en las que se cuestionaba si la derogación de un convenio superado tendría efectos perjudiciales en los países que hasta ese momento estaban vinculados por él, el Grupo de los Trabajadores puso de manifiesto que, una vez derogado un convenio sin que este fuera sustituido por un nuevo instrumento ratificado, el Estado Miembro concernido podía modificar su legislación sin estar ya sujeto al control de la OIT, lo que podría conducir a que se produjeran lagunas en la protección de los trabajadores afectados.
8. El Grupo Gubernamental también observó que la Organización había seguido las anteriores recomendaciones del GTT del MEN. Era importante que el corpus normativo de la OIT siguiera siendo relevante y, al mismo tiempo, que no hubiera lagunas en la protección. Los instrumentos superados deberían ser derogados o retirados en una fecha concreta previamente pactada, después de que el GTT del MEN estudiara y examinara detenidamente su estatus, teniendo en cuenta el tiempo que normalmente necesitaban los Estados Miembros para estar en condiciones de ratificar un convenio actualizado conexo, así como el hecho de que la derogación de un instrumento no generaba necesariamente lagunas en la cobertura, dado que la legislación nacional seguía en vigor. En opinión del Grupo Gubernamental, no podía considerarse en todos

los casos que una tasa de ratificación baja significara que el convenio estaba superado. Por el contrario, muchos Estados Miembros valoraban las orientaciones proporcionadas por tales convenios con respecto a las medidas que debían adoptar a nivel nacional con la asistencia de la OIT. Asimismo, toda clasificación que no fuera «actualizada» sería contraproducente para los esfuerzos por promover la ratificación del convenio.

Examen de cinco instrumentos sobre seguridad social (prestaciones de desempleo, normas sectoriales de alcance general y asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad) y consideración del seguimiento que había de darse a cinco instrumentos superados sobre el mismo tema

9. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Administración en octubre-noviembre de 2019 ¹, el GTT del MEN examinó los cinco instrumentos relativos a las prestaciones de desempleo, las normas sectoriales de alcance general y la asistencia médica y las prestaciones monetarias de enfermedad previstos en el programa de trabajo inicial, a saber: el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168) y la Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 176), la Recomendación sobre el seguro social (agricultura), 1921 (núm. 17), la Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944 (núm. 68) y la Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69). También consideró el seguimiento que había de darse a cinco instrumentos que previamente se habían clasificado como superados: el Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44), la Recomendación sobre el desempleo, 1934 (núm. 44), el Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24), el Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25) y la Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927 (núm. 29).
10. Las recomendaciones consensuadas que el GTT del MEN adoptó sobre los instrumentos sectoriales de alcance general y los instrumentos sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad figuran en los párrafos 7 y 8 del apéndice al presente informe. Dado que no se formularon recomendaciones con respecto a los instrumentos relativos a las prestaciones de desempleo, las opiniones discrepantes expresadas al respecto se reflejan en los párrafos 20 a 25 *infra*.
11. El GTT del MEN destacó la importancia de los instrumentos de seguridad social en el mundo del trabajo presente y futuro. El Grupo Gubernamental, en particular, recalcó que la protección social era aún más oportuna y urgente en el contexto de la pandemia de COVID-19. Aunque los Gobiernos habían dado respuestas diferentes a la pandemia, la protección social siempre ocupaba un lugar destacado en sus prioridades y sus preocupaciones. Los tres grupos pusieron de manifiesto el reconocimiento tripartito del papel de la protección social a fin de reconstruir mejor para el futuro, y en particular del acceso a la protección contra el desempleo, a una licencia remunerada por enfermedad adecuada y a prestaciones de enfermedad, así como a servicios de salud y del cuidado.
12. En respuesta a las preguntas de los grupos, la Oficina aclaró que el seguimiento no normativo en materia de seguridad social podía significar cualquier medida que no implicara la elaboración de normas; entre otras cosas, podía incluir el apoyo técnico y las orientaciones proporcionadas por la Oficina a los Estados Miembros, la creación de herramientas o la realización de trabajos de investigación por la Oficina, la elaboración de directrices técnicas mediante un proceso tripartito, o cualquier otra iniciativa conexas. La labor de la OIT en el

¹ GB.337/LILS/1.

ámbito de la seguridad social se basaría siempre en los instrumentos pertinentes sobre seguridad social, ratificados o no, incluido el Convenio núm. 102 y los instrumentos posteriores que preveían normas más avanzadas en ramas específicas de la seguridad social.

13. Al formular sus recomendaciones consensuadas sobre las *normas sectoriales de alcance general*, el GTT del MEN estuvo de acuerdo en la importancia de tales normas para el mundo del trabajo, a pesar de que la existencia de normas de seguridad social más modernas, en particular el Convenio núm. 102, que se aplicaban a todos los sectores de la población activa. Esos instrumentos eran valiosos por su naturaleza declaratoria. La Recomendación núm. 68 seguía siendo relevante puesto que en todo el mundo continuaban los conflictos armados y las posteriores desmovilizaciones. Todos los miembros del GTT del MEN coincidieron en la importancia del principio de igualdad de trato con respecto a la protección social de los trabajadores agrícolas, según lo dispuesto en la Recomendación núm. 17.
14. El Grupo de los Trabajadores puso de relieve el gran número de personas que trabajaban en el sector agrícola en todo el mundo. Muchos instrumentos posteriores sobre seguridad social, aunque en principio amparaban a los trabajadores agrícolas, permitían excluirlos de su ámbito de aplicación. En la práctica, los trabajadores agrícolas también solían recibir un trato diferente respecto de la aplicación de los instrumentos de seguridad social a nivel nacional. Por consiguiente, la importancia del principio de la igualdad de trato de los trabajadores agrícolas previsto en la Recomendación núm. 17 seguía siendo relevante. En opinión del Grupo de los Trabajadores, la Recomendación seguiría vigente mientras los trabajadores agrícolas estuvieran excluidos del campo de aplicación de los derechos en materia de seguridad social.
15. El Grupo de los Empleadores adujo que los instrumentos de seguridad social posteriores, esto es, los convenios núms. 102, 128, 130 y 168 y las recomendaciones correspondientes, amparaban a los asalariados del sector agrícola y a las personas empleadas o licenciadas de las fuerzas armadas. El hecho de que esos convenios permitieran la exclusión de determinadas categorías de trabajadores no significaba sin embargo que los trabajadores no estuvieran cubiertos en principio. El Grupo de los Empleadores estimaba que era necesario preguntarse qué protección perderían esas categorías de trabajadores si se retiraban ambas recomendaciones, y si ello justificaba su mantenimiento dada la necesidad de poner fin a la fragmentación del corpus normativo.
16. Los miembros gubernamentales del GTT del MEN afirmaron que los trabajadores agrícolas debían poder ejercer sus derechos en materia de protección social, e indicaron que en muchos países los trabajadores agrícolas no disfrutaban de los mismos derechos que los demás trabajadores. Algunos Gobiernos constataron la importancia de esta cuestión y su relación con la transición a la economía formal. Convenía aclarar que la existencia de otros instrumentos no restaba vigor a la Recomendación núm. 202, que se aplicaba igualmente a los trabajadores agrícolas.
17. Como resultado de la discusión, el GTT del MEN clasificó la Recomendación núm. 17 en la categoría de los instrumentos que requerían la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura, y la Recomendación núm. 68 en la categoría de instrumentos actualizados. En cuanto a las demás medidas que habría que adoptar con respecto a la Recomendación núm. 17, recomendó que la Oficina siguiera proporcionando orientación y apoyo técnico a los Estados Miembros y emprendiera investigaciones sobre los principales desafíos y oportunidades relativos a la aplicación de los regímenes de seguridad social a todos los trabajadores agrícolas. Tales medidas debían llevarse a cabo en el marco del próximo plan de acción de la OIT sobre protección social como seguimiento de la discusión recurrente de 2021.

18. Al formular sus recomendaciones consensuadas sobre *asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad*, el GTT del MEN estuvo de acuerdo en que era un tema de actualidad y concluyó que no había lagunas en la cobertura jurídica.
19. El Grupo de los Trabajadores indicó que por el mero hecho de ser un instrumento antiguo no significaba que este fuera irrelevante o no cumpliera su propósito en materia de protección de los trabajadores, y que los instrumentos examinados incluso habían aumentado su pertinencia en el contexto de la pandemia. El Grupo de los Empleadores coincidió en que el tema era relevante y esgrimió conceptos como la responsabilidad individual por la salud y las medidas preventivas para proteger la salud; el Grupo también observó que la Recomendación núm. 69 seguía orientando la colaboración de la OIT con la OMS y 16 organizaciones multilaterales miembros de la Red mundial de financiación de la salud y protección socio sanitaria. Los miembros gubernamentales del GTT del MEN también destacaron la pertinencia de este tema en el contexto de la pandemia de COVID-19.
20. En consecuencia, el GTT del MEN clasificó la Recomendación núm. 69 en la categoría de instrumentos actualizados y confirmó que los convenios núms. 24 y 25 y la Recomendación núm. 29 pertenecía a la categoría de instrumentos superados. Recomendó que en las medidas de seguimiento se incluyeran la promoción de la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 102 (partes II y III) y/o el Convenio núm. 130; planes de acción adaptados a los Estados Miembros parte en los convenios núms. 24 y 25, alentándolos a ratificar el Convenio núm. 102 (partes II y III) y/o el Convenio núm. 130; el desarrollo de apoyo técnico y orientaciones basados en la Recomendación núm. 69, y la derogación de los convenios núms. 24 y 25 y el retiro de la Recomendación núm. 29 en 2030.
21. El GTT del MEN no alcanzó recomendaciones consensuadas una vez examinados los instrumentos relativos a las *prestaciones de desempleo*. Si bien no se formularon recomendaciones, a continuación se hacen constar las opiniones divergentes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 del mandato del GTT del MEN.
22. El Grupo de los Trabajadores señaló que los instrumentos sobre prestaciones de desempleo habían cobrado importancia en el contexto de la pandemia. No cabía duda de que una serie de elementos contemplados en el Convenio núm. 168 y la Recomendación núm. 176 estaban actualizados, en particular en lo que respectaba al nuevo enfoque de promoción del empleo productivo mediante políticas activas de mercado de trabajo y servicios públicos de empleo, en complemento a las prestaciones de desempleo. El examen de los instrumentos relativos a las prestaciones de desempleo efectuado por el GTT del MEN daba la oportunidad de hacer un llamado a los Estados Miembros a que ratificaran el Convenio núm. 168 y/o el Convenio núm. 102 (parte IV), que hasta el momento no habían sido suficientemente ratificados. Ello evidenciaría la importancia que el GTT del MEN concede a la seguridad social y sería coherente con otras actividades de la OIT en respuesta a la pandemia. El Grupo de los Trabajadores indicó que la Comisión de Expertos había constatado que el contenido del Convenio núm. 168 seguía siendo relevante y que, incluso si no estaba ampliamente ratificado, proporcionaba importantes orientaciones para que los países pudieran adoptar universalmente medidas de seguridad social que dieran respuesta a las necesidades cambiantes, y señaló que varios países habían pedido a la Oficina más orientaciones al respecto. El Convenio núm. 44 y la Recomendación núm. 44, previamente clasificados como superados, deberían derogarse o retirarse con el tiempo suficiente para que los países, con la ayuda de la Oficina, pudieran efectuar todos los trámites necesarios a nivel nacional para ratificar un instrumento más actualizado, de modo que no se produjeran lagunas de cobertura en la ley o en la práctica.

23. Los miembros gubernamentales del GTT del MEN recalcaron el valor que concedían a los instrumentos sobre prestaciones de desempleo, en particular en ese momento, y recordaron que los Gobiernos eran los principales responsables de su aplicación a nivel nacional. El Grupo Gubernamental apoyaba firmemente una clasificación clara del Convenio núm. 168 y de la Recomendación núm. 176 en la categoría de instrumentos actualizados y consideraba que había que tomar medidas para mejorar la tasa de ratificación, que difería mucho en función de las regiones. Era importante adoptar una decisión que no dejara lugar a la ambigüedad. La seguridad social constituía una prioridad para la Organización en ese momento. Aunque a los Gobiernos les preocupaba la bajísima tasa de ratificación del Convenio núm. 168, las orientaciones que ofrecía permitían tomar medidas a nivel nacional con la asistencia técnica de la OIT. Era necesario trabajar en la promoción de la ratificación del Convenio núm. 168 utilizando medios distintos a los empleados hasta el momento.
24. Por consiguiente, el Grupo de los Trabajadores y el Grupo Gubernamental estaban dispuestos a recomendar al Consejo de Administración el siguiente paquete de medidas:
- 7.1. El Consejo de Administración considere la posibilidad de adoptar decisiones acerca de la clasificación de esos instrumentos para:
 - 7.1.1. decidir que el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168) y la Recomendación sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 176) sean clasificados como instrumentos actualizados, y
 - 7.1.2. reconocer la clasificación del Convenio sobre el desempleo, 1934 (núm. 44) y la Recomendación sobre el desempleo, 1934 (núm. 44) como instrumentos superados.
 - 7.2. El Consejo de Administración considere la posibilidad de pedir a la Organización que aplique un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos según se indica a continuación:
 - 7.2.1. La Oficina debería:
 - i) emprender una campaña para promover la ratificación y la aplicación efectiva por los Estados Miembros del Convenio núm. 102 (parte IV) según se establece en la Resolución relativa a la discusión recurrente;
 - ii) estudiar los posibles obstáculos a la ratificación y aplicación del Convenio núm. 168 con miras a mejorar su tasa de ratificación, y
 - iii) elaborar una guía para la aplicación práctica del Convenio núm. 168, teniendo en cuenta los comentarios formulados por los órganos de control de la OIT.
 - 7.2.2. La elaboración de planes de acción de la Oficina para promover la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 102 (parte IV) y/o del Convenio núm. 168 en los Estados Miembros que son parte actualmente en el Convenio superado núm. 44, incluso mediante la prestación de apoyo técnico y de orientaciones para realizar consultas tripartitas.
 - 7.2.3. El GTT del MEN evaluará, en su reunión de 2026, las medidas de seguimiento adoptadas por la Oficina y su impacto a fin de promover y mejorar la tasa de ratificación del Convenio núm. 168.
 - 7.2.4. La derogación del Convenio núm. 44 y el retiro de la Recomendación núm. 44 en 2030 mediante la inscripción de un punto sobre esta cuestión en el orden del día de la 118.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
25. El Grupo de los Empleadores expresó una opinión divergente en relación con la clasificación del Convenio núm. 168 y la Recomendación núm. 176. A pesar de contener las normas más avanzadas sobre prestaciones de desempleo, el Convenio solo había sido ratificado por ocho países en los treinta años transcurridos desde su adopción y no

había perspectivas de nuevas ratificaciones en un futuro próximo. Si bien la tasa de ratificación no constituía un criterio suficiente para clasificar un convenio, el bajísimo nivel de ratificación del Convenio núm. 168 en un largo periodo y la lentitud de la ratificación ponían de manifiesto problemas significativos en lo que respectaba a su pertinencia. En consecuencia, el Grupo de los Empleadores sugirió clasificar el Convenio núm. 168 en la categoría de los instrumentos que requerían «la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura». En todo caso, el Grupo de los Empleadores estimaba que no había base alguna para aceptar la actual clasificación del instrumento como actualizado sin recibir más información sobre los obstáculos a su ratificación. A ese respecto, el Grupo señaló que la Comisión de Expertos había indicado que el principal obstáculo para la ratificación del Convenio núm. 168 podía ser que sus normas avanzadas de protección contra el desempleo solo eran pertinentes para los países con una economía formal y políticas de mercado de trabajo desarrolladas. Para resolver esa situación, el Grupo de los Empleadores sugirió que la Oficina elaborara materiales de orientación completos sobre la aplicación del Convenio núm. 168 con ejemplos prácticos, para evitar cualquier malentendido con respecto a los requisitos de aplicación del Convenio. A fin de alcanzar el consenso sobre la clasificación del Convenio núm. 168 y la Recomendación núm. 176, el Grupo de los Empleadores formuló una serie de propuestas de compromiso, ninguna de las cuales fue aceptada por los demás grupos. En particular, el Grupo de los Empleadores propuso mantener esos instrumentos en la categoría de normas actualizadas a condición de que el GTT del MEN revisara de nuevo su situación al cabo de cinco años sobre la base de las medidas de seguimiento emprendidas por la Oficina y los resultados logrados en ese plazo.

26. A la luz de la divergencia de opiniones con respecto a la clasificación del Convenio núm. 168 y la Recomendación núm. 176 entre el Grupo de los Trabajadores y el Grupo Gubernamental, por un lado, y el Grupo de los Empleadores, por otro, el Grupo de los Trabajadores dijo que no podía aceptar el resto del paquete de medidas de seguimiento propuestas descritas en el párrafo 24, ya que sus elementos estaban interrelacionados. Dada la falta de consenso sobre los instrumentos relativos a las prestaciones de desempleo después de su examen por el GTT del MEN, no se pudieron adoptar recomendaciones sobre esa cuestión.
27. El Grupo de los Trabajadores declaró que el paquete de medidas de seguimiento estaba estrechamente relacionado con la clasificación del Convenio núm. 168 y la Recomendación núm. 176. Si no había consenso con respecto al primero, no podía haber consenso con respecto a la segunda. Si bien el Convenio núm. 168 y la Recomendación núm. 176 estaban clasificados como instrumentos actualizados y lo seguirían estando, dar efecto solamente a una parte del paquete de medidas podría crear confusión acerca de la continuidad de su estatus de instrumento actualizado y crear obstáculos adicionales a la ratificación. Tampoco sería apropiado decidir una fecha para la derogación del convenio núm. 44 en una situación en la que el Grupo de los Empleadores seguía poniendo en duda el estatus de instrumento actualizado del Convenio núm. 168, que precisamente se adoptó para revisar el Convenio núm. 44. El Grupo de los Trabajadores también expresó su preocupación ante la propuesta «de compromiso» del Grupo de los Empleadores de declarar actualizado el Convenio núm. 168 durante un periodo de tiempo limitado. Ello no se correspondía con la clasificación acordada por el GTT del MEN. Es más, provocaría incertidumbre jurídica en cuanto al estatus del Convenio y no facilitaría su ratificación. El Grupo de los Trabajadores lamentaba que no se hubiera alcanzado el consenso en este importante tema, ya que ello hubiera permitido que la Organización sacara adelante un paquete de medidas sólido, coherente y completo.

28. El Grupo de los Empleadores insistió en que, aparte de la clasificación del Convenio núm. 168 y de la Recomendación núm. 176, esto es, el punto 7.1.1, apoyaba todos los demás elementos propuestos en el proyecto de párrafo 7 de las recomendaciones, según figuran en el párrafo 23 del presente informe, y no estaba de acuerdo en que estos se eliminaran de las recomendaciones consensuadas por el GTT del MEN.
29. El Grupo Gubernamental lamentaba profundamente que no hubiera sido posible llegar a un consenso sobre el estatus del Convenio núm. 168 y de la Recomendación núm. 176 y, por consiguiente, sobre un paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, que comprendía diversos elementos interrelacionados de utilidad.

Consideración de otras cuestiones relativas a la seguridad social

30. El GTT del MEN discutió de la cuestión del sesgo de género percibido en los instrumentos relativos a la seguridad social, y en particular la utilización de lenguaje generizado en el Convenio núm. 102. Los tres grupos destacaron la importancia de esta cuestión, dado que la igualdad de género en el mundo del trabajo era un valor fundamental de la Organización. Habida cuenta de que los miembros del GTT del MEN consideraban que era necesario llevar a cabo un examen completo sobre esa cuestión, remitieron el asunto al Consejo de Administración para que decidiera acerca de las medidas de seguimiento oportunas.

Preparativos para la séptima reunión

31. La decisión final con respecto al tema y la fecha de la séptima reunión del GTT del MEN se sometería al Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2021. El Grupo de los Trabajadores se reservó su posición con respecto al establecimiento de las fechas a la luz de la imposibilidad de lograr recomendaciones consensuadas sobre los instrumentos relativos a las prestaciones de desempleo. El Grupo de los Empleadores expresó su preferencia por que la séptima reunión se celebrara del 12 al 16 de septiembre de 2022. Los miembros gubernamentales del GTT del MEN expresaron una clara preferencia por fijar una fecha.
32. El GTT del MEN acordó, a reserva de la posterior discusión del Consejo de Administración, que su séptima reunión se celebraría del 12 al 16 de septiembre de 2022. En ella se examinaría el subtema relativo a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, perteneciente al conjunto de instrumentos 5 sobre seguridad social, que comprendía un instrumento (véase el cuadro 2). También se examinaría el seguimiento dado a seis instrumentos correspondientes a ese subtema y que se habían clasificado previamente como superados. Además, el GTT del MEN pidió a la Oficina que elaborara documentos preparatorios sobre la política normativa, basándose en las anteriores discusiones acerca de las posibilidades de revisión y elaboración de normas, las maneras de facilitar el proceso de enmienda y de actualización periódica, la forma de facilitar la labor normativa de la Conferencia, y los medios para alentar la ratificación, en particular de las normas mediante las cuales se revisan normas anteriores, según se establece en el párrafo 12 del mandato del GTT del MEN.
33. Por último, con arreglo a su mandato, el GTT del MEN autorizó la participación de ocho consejeros técnicos para que asistieran a los miembros gubernamentales en su séptima reunión. La Presidenta y las Vicepresidentas del GTT del MEN podrían decidir en una fecha ulterior si convenía invitar a la reunión a representantes de organizaciones internacionales interesadas y a otros órganos de la OIT.

▶ **Cuadro 2. Instrumentos propuestos para examen en la séptima reunión del GTT del MEN**
(septiembre de 2022)

Instrumentos sobre seguridad social: accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)

Instrumentos superados pertinentes

Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17)

Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18)

Recomendación sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 24)

Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42)

Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (importe mínimo), 1925 (núm. 22)

Recomendación sobre la indemnización por accidentes del trabajo (jurisdicción), 1925 (núm. 23)

► Apéndice

Recomendaciones adoptadas por el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas en su sexta reunión (13-18 de septiembre de 2021)

Este texto se someterá a la consideración del Consejo de Administración en su 343.ª reunión (noviembre de 2021) en virtud del párrafo 22 del mandato del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN)

1. El GTT del MEN recuerda su mandato de contribuir al objetivo general del mecanismo de examen de las normas, que consiste en asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles ¹. La Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, 2019 reiteró la importancia fundamental de las normas internacionales del trabajo y confirmó el valor de este objetivo ².
2. El GTT del MEN considera que las devastadoras consecuencias de la pandemia de COVID-19 en el mundo del trabajo han puesto de manifiesto la importancia y el valor de su función. Toma nota del compromiso de los Gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores de colaborar en favor de una recuperación centrada en las personas mediante una aplicación cabal y acelerada de la Declaración del Centenario de la OIT, que permita avanzar hacia un desarrollo inclusivo, sostenible y resiliente con trabajo decente para todos ³. Además, toma nota del reconocimiento tripartito del papel de la protección social en las estrategias destinadas a construir mejor para el futuro después de la crisis, incluido el acceso a la protección contra el desempleo, la licencia remunerada por enfermedad adecuada, las prestaciones de enfermedad y los servicios de salud y del cuidado ⁴. Reconoce la necesidad de dar una respuesta global firme y coherente en apoyo de las estrategias nacionales de recuperación, entre otras cosas con el fin de ayudar a los Estados Miembros a formular e implementar estrategias de financiación de sistemas de protección social integrales y sostenibles cuyo objetivo sea la protección social universal integral, adecuada y sostenible, con pisos de protección social, sobre la base de las normas internacionales del trabajo ⁵, teniendo en cuenta las conclusiones de la segunda discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social) ⁶.

¹ Párrafo 8 del [mandato del GTT del MEN](#).

² Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, parte IV, A: «La elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo tienen una importancia fundamental para la OIT. Para ello, la Organización debe tener y promover un corpus de normas internacionales del trabajo sólido, claramente definido y actualizado y seguir aumentando la transparencia. Las normas internacionales del trabajo también deben responder a la evolución del mundo del trabajo, proteger a los trabajadores y tener en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles, y estar sujetas a un control reconocido y efectivo. La OIT prestará asistencia a sus Miembros en relación con la ratificación y la aplicación efectiva de las normas».

³ [Llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 109.ª reunión, 2021, párr. 9.

⁴ [Llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas](#), párr. 11, C, a)-e).

⁵ [Llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas](#), párr. 14, c).

⁶ [Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre la protección social \(seguridad social\)](#), Conferencia Internacional del Trabajo, 109.ª reunión, 2021.

3. En ese contexto, el GTT del MEN toma nota de la decisión del Consejo de Administración relativa a la segunda evaluación del funcionamiento del GTT del MEN, en la que reitera la importancia del GTT del MEN y, por consiguiente, insiste en la necesidad de que los Estados Miembros, los interlocutores sociales así como la Oficina den curso a sus recomendaciones, tal como fueron adoptadas por el Consejo de Administración ⁷.
4. Al igual que en reuniones anteriores, el GTT del MEN ha examinado cuidadosamente las normas internacionales del trabajo que formaban parte de su programa de trabajo inicial con objeto de formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre lo siguiente ⁸:
 - a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones;
 - b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas, y
 - c) medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda.
5. El GTT del MEN recordó que en 2017 adoptó un sistema compuesto por las tres categorías siguientes para el examen de las normas incluidas en el programa de trabajo inicial: normas actualizadas, normas que requieren de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura, y normas superadas ⁹.
6. Una vez más, el GTT del MEN decidió organizar sus recomendaciones bajo la forma de paquetes de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos. Los componentes de estos paquetes de medidas de seguimiento están interrelacionados, son complementarios y se refuerzan mutuamente. Reitera la necesidad de que la Organización tome las medidas oportunas para garantizar que todas sus recomendaciones se apliquen conforme a los plazos establecidos.
7. Con arreglo a su mandato, el GTT del MEN presenta sus recomendaciones al Consejo de Administración para decisión, y recomienda que el Consejo de Administración adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones expuestas a continuación. Las opiniones divergentes sobre cuestiones que no han sido objeto de consenso figuran en el informe del grupo al Consejo de Administración.

Normas sectoriales de alcance general ¹⁰

8. Con respecto a los instrumentos sectoriales sobre seguridad social de alcance general relativos a los asalariados agrícolas y a la seguridad social para los trabajadores de las fuerzas armadas, el GTT del MEN recomienda que:
 - 8.1. El Consejo de Administración considere la posibilidad de adoptar decisiones acerca de la clasificación de esos instrumentos para:
 - 8.1.1 decidir que la Recomendación sobre el seguro social (agricultura), 1921 (núm. 17) sea clasificada como un instrumento *que requiere la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura*, y

⁷ GB.341/LILS/5/Decisión.

⁸ Párrafo 9 del mandato del GTT del MEN.

⁹ *La iniciativa relativa a las normas: Informe de la tercera reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas*, GB.331/LILS/2, 2017, anexo, párr. 9 (recomendaciones).

¹⁰ Véase GTT del MEN/2021/Nota técnica 2.

- 8.1.2. decidir que la Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944 (núm. 68) sea clasificada como un instrumento *actualizado*.
- 8.2. Habida cuenta de la importancia del principio de la igualdad de trato con respecto a la protección de los trabajadores agrícolas, según se establece en la Recomendación núm. 17, el Consejo de Administración considere la posibilidad de pedir a la Organización que examine un *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos* que habría de aplicarse en el contexto del próximo Plan de acción de la OIT sobre protección social (seguridad social) para el periodo 2021-2026 a fin de dar efecto a las conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo e incluir medidas adoptadas por la Oficina para:
- i) seguir proporcionando orientaciones y apoyo técnico a los Estados Miembros respecto de la aplicación de los regímenes de seguridad social a todos los trabajadores agrícolas, incluyendo la promoción de la ratificación de los instrumentos actualizados pertinentes sobre seguridad social y su aplicación efectiva a esos trabajadores, y
 - ii) llevar a cabo investigaciones para identificar los principales retos y oportunidades que conlleva la aplicación de la seguridad social a los trabajadores agrícolas, incluidos los desafíos relativos a las excepciones existentes, a fin de evaluar, de manera tripartita, las medidas de seguimiento que podrían adoptarse, entre otras cosas respecto de la extensión de los derechos de protección social a todos los trabajadores agrícolas.

Asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad ¹¹

9. Con respecto a los instrumentos relativos a la asistencia médica y a las prestaciones monetarias por enfermedad, el GTT del MEN recomienda que:
- 9.1. El Consejo de Administración considere la posibilidad de adoptar decisiones acerca de la clasificación de esos instrumentos para:
- 9.1.1. decidir que la Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69) sea clasificada como un instrumento *actualizado*, y
- 9.1.2. reconocer la clasificación del Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24), del Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25) y de la Recomendación sobre el seguro de enfermedad, 1927 (núm. 29) como instrumentos *superados*.
- 9.2. El Consejo de Administración considere la posibilidad de pedir a la Organización que aplique un *paquete de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos*, a saber:
- 9.2.1. Una campaña para promover la ratificación y la aplicación efectiva por los Estados Miembros del Convenio núm. 102 (partes II y III) y/o del Convenio núm. 130.
- 9.2.2. La elaboración de planes de la Oficina para promover la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 102 (partes II y III) y/o del Convenio núm. 130 en los Estados Miembros que son parte actualmente en los Convenios superados núms. 24 y 25, incluso mediante la prestación de apoyo técnico y de orientaciones para realizar consultas tripartitas.

¹¹ Véase GTT del MEN/2021/Nota técnica 3.

- 9.2.3. Reconociendo que los instrumentos que regulan la asistencia médica y la enfermedad han cobrado más importancia en el contexto de la pandemia de COVID-19, pide a la Oficina que formule medidas de apoyo técnico y orientaciones sobre la base de las disposiciones de la Recomendación núm. 69, de una forma y a través de un proceso a determinar, para apoyar a los Estados Miembros a este respecto, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, cuando proceda.
- 9.2.4. La derogación de los Convenios núms. 24 y 25 y el retiro de la Recomendación núm. 29 mediante la inscripción de un punto sobre esta cuestión en el orden del día de la 118.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Otras cuestiones planteadas en las discusiones

10. Tomando nota de que la igualdad de género en el mundo del trabajo es un valor fundamental de la Organización Internacional del Trabajo, como lo reafirmó la Conferencia Internacional del Trabajo en la Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT ¹², y a fin de dar seguimiento a la Resolución y las Conclusiones relativas a la primera y la segunda discusiones recurrentes sobre la protección social (seguridad social), adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en sus 100.ª y 109.ª reuniones ¹³, y al Plan de acción aprobado por el Consejo de Administración en su 312.ª reunión (noviembre de 2011) ¹⁴, el GTT del MEN recomienda al Consejo de Administración que pida a la Oficina que prepare un documento de información sobre las repercusiones del lenguaje generizado utilizado en ciertas disposiciones de las normas de la OIT sobre seguridad social, y en particular en el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), con miras a la inscripción de un punto en el orden del día del Consejo de Administración para que este lo examine lo antes posible y tome una decisión acerca de las medidas de seguimiento oportunas.

¹² Resolución relativa a la igualdad de género y el uso del lenguaje en los documentos jurídicos de la OIT, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.ª reunión, 2011, *Actas Provisionales* núm. 10, pág. 2.

¹³ Resolución y Conclusiones relativas a la discusión recurrente sobre la protección social (seguridad social), Conferencia Internacional del Trabajo, 100.ª reunión, 2011, véase en particular el párrafo 30 de las Conclusiones.

¹⁴ Seguimiento de la discusión sobre la seguridad social en la 100.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2011): Plan de acción, GB.312/POL/2, 2011, párr. 7, y anexo I, punto 1.2.